



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015-1737

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLORACION GEOTECNICA CON CONTRATISTA QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 17 AGO 2012

VISTOS,

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley Nº 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, de Educación, Decreto Nº 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Nº 015/26 del 04 de febrero de 2000 y Nº 015/186 de 05 de diciembre de 2011; Resolución Exenta Nº 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, el convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, modificado con fecha 17 de Julio de 2012, para la ejecución del proyecto "REPOSICION JARDIN INFANTIL LLANQUIHUE", contempla recursos para efectuar consultorías en el desarrollo del proyecto.

3.- Que mediante resolución exenta Nº 015/1720 de fecha 02 de Agosto de 2012 de la Directora Regional de la JUNJI se adjudicó licitación pública ID 853-31-L112 y se dispuso la contratación del Servicio de Exploración Geotécnica del terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, de la ciudad de Llanquihue, con el contratista o consultor Servicios de Asesoría, Proyectos, Intervenciones y venta de productos relacionados con eficiencia energética, nombre de fantasía "ERGONIKA LIMITADA".

4.- Que con fecha 13 de Agosto de 2012 se suscribió entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Ergonika Limitada, Contrato de Servicio de Exploración Geotécnica a ejecutarse en el terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, de la ciudad de Llanquihue.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** Contrato de Servicio de Exploración Geotécnica a ejecutarse en el terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, de la ciudad de Llanquihue, suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y Ergonika Limitada, de fecha 13 de Agosto de 2012, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLORACIÓN GEOTECNICA



El primer paso, el más importante.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SERVICIOS DE ASESORIA, PROYECTOS, INTERVENCIONES Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EFICIENCIA ENERGETICA.

(ERGONIKA LIMITADA).

En la ciudad de Puerto Montt, a 13 de Agosto de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de identidad N° 7.180.912-9, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**", y **ERGONIKA LIMITADA**, Rut N° 76.085.116-7, representada legalmente por su Gerente General don **FRANCISCO BAHAMONDES PARRA**, Cédula de Identidad N° 11.984.742-7, ambos domiciliados en calle Doctor Carrillo N° 210, Ciudad y Comuna de Temuco, en adelante el "**CONTRATISTA o CONSULTOR**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1720 de fecha 02 de Agosto de 2012, que dispone la contratación del Servicio de Exploración Geotécnica del terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, de la ciudad de Llanquihue, teniendo por objetivo contar con un informe de exploración geotécnica, para el proyecto de reposición del Jardín Infantil Los Volcanes con el fin de:

- a. Cuantificar las propiedades geotécnicas del suelo, tales como la capacidad de soporte, constantes de reacción, clasificación sísmica, empujes de tierra y trabajabilidad del terreno.
- b. Elaboración de recomendaciones para definir sistemas de fundaciones, procedimientos para excavaciones, dimensionamiento de taludes y las recomendaciones y especificaciones técnicas para el correcto diseño, construcción y control de obras.

SEGUNDO: El detalle del estudio de Exploración Geotécnica del terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- a) La Resolución Exenta N° 015/1705 de fecha 24 de Julio de 2012 que Autoriza y llama a Licitación Pública, aprobando las Bases Administrativas y bases técnicas, para la adquisición del servicio de Exploración Geotécnica del terreno del Jardín Infantil Los Volcanes, de la ciudad de Llanquihue, publicada en el sitio Web www.mercadopublico.cl, con el Número Adquisición "853-31-L112".
- b) Carta de Aceptación de Bases subida al portal www.mercadopublico.cl.
- c) Oferta Económica (Anexo 2), de fecha 30 de Julio de 2012, presentada y suscrita por el PROVEEDOR, en la página www.mercadopublico.cl

TERCERO: La JUNJI pagará al contratista ERGONIKA LIMITADA, la suma alzada, sin reajuste de \$3.100.000.- (Tres millones cien mil pesos) Exento de IVA, monto constituido por la oferta efectuada por el contratista.

El servicio se cancelará en pesos chilenos mediante un estado de pago, debiéndose restar los valores que corresponda por concepto de retenciones por atraso y multas, si las hubiere.

La factura deberá emitirse a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, Rut 72.221.800-0, Avda. Décima Región N° 480, giro Administración Pública. Se deberá adjuntar la cuarta copia ejecutiva cedible de la factura, caso contrario se deberá enviar una notificación de factoring al Sr. Intendente.

El oferente deberá considerar en su oferta todos los gastos directos e indirectos que irroge el cumplimiento del contrato. A vía sólo enunciativa considerará: todos los gastos de personal para la ejecución de la asesoría (calificada, semi-calificada y no calificada), materiales, equipos, servicios, aportes, derechos, impuestos, costos de garantías y, en general, lo necesario para



El primer paso, el más importante.

ejecutar el estudio en forma completa y correcta, de acuerdo a los antecedentes que se presentaron en esta licitación.

CUARTO: El CONSULTOR declara que revisó y verificó la concordancia de los antecedentes del proyecto, debiendo entenderse que estos son complementarios unos respecto de los otros, y que conforman un todo. Si el consultor no detectó oportunamente, durante el período establecido en la licitación, errores, contradicciones u omisiones que pudiesen contener y por consiguiente no solicita su aclaración dentro de los plazos previstos en las bases, no podrá reclamar posteriormente cobro, indemnización, ni efectuar cargo alguno al Servicio por tales conceptos.

En el precio total propuesto por el consultor, están considerados todos los costos, gastos e impuestos inherentes al estudio licitado, incluyendo las garantías ofrecidas. Por consiguiente, no se podrán efectuar otros cobros adicionales para el desarrollo de los mismos.

QUINTO: La asesoría de exploración geotécnica, se ejecutará de acuerdo a las normas contenidas en los siguientes documentos:

Las Bases Administrativas; Bases Técnicas; Formularios calendario de licitación y su respectivo plano, aclaraciones y respuestas a las consultas si las hubiere.

En todo caso el contratista deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:

- a) Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones.
- b) Ley N°16.472/96 "Ley de Calidad de la Construcción" y sus modificaciones.
- c) Normas Técnicas emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como del Servicio de Vivienda y Urbanismo.
- d) NCh 433 Of. 96.
- e) NCh1508
- f) NCh 1726/1. cR 2008.
- g) NCh 3176/1.c2008.
- h) Normas ASTM
- i) Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento.
- j) Decreto N° 61 Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Publicado el 13/12/2011
- k) Y todas aquellas Leyes, Normas y Reglamentos no indicados y que tengan relación con el Proyecto a realizar.

SEXTO: será obligación del Consultor estar disponible para responder las preguntas que surjan durante las fases de desarrollo de especialidades y de construcción del proyecto Reposición Jardín Infantil Los Volcanes, y que puedan formular con el consultor de desarrollo de ingenierías, como también la Inspección Técnica en el año siguiente al término de la Asesoría.

SEPTIMO: El plazo de ejecución del estudio será de 20 días corridos, sin deducción de días de lluvias, feriados ni festivos, contados desde que se encuentre tramitada totalmente la Resolución aprobatoria del contrato. La demora por más de 5 (cinco) días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquiera interrupción en el curso de ellos que dure un lapso igual y que no haya sido por fuerza mayor justificada plenamente ante el Servicio, dará derecho a éste para declarar administrativamente la resolución del contrato dictando el acto administrativo respectivo.

OCTAVO: En caso que el consultor no entregue el estudio totalmente terminado en el plazo fijado en el contrato, incurrirá en una multa por cada día de atraso, la que se descontará administrativamente del último Estado de Pago haciendo efectivo, si procediere, las garantías y/o retenciones.

El valor de la multa será un 0.5% del valor neto total del Contrato, incluida sus modificaciones, por cada día de atraso en la entrega del estudio totalmente terminado

NOVENO: Si durante el desarrollo de la Asesoría se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, o se presentara imposibilidad temporal atribuible al Servicio para continuar con su desarrollo, el consultor deberá presentar a la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO su justificación antes de transcurridos 10 (diez) días desde su ocurrencia, el que calificará los motivos de los atrasos para los efectos de la prórroga del plazo, o su rechazo. Pasados los diez días no se aceptará justificación alguna.



El primer paso, el más importante.

La petición escrita de prórroga podrá ser aceptada o rechazada por la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO; de ser aceptada o rechazada, se dictará la resolución que corresponda. En todo caso no se admitirá la prórroga una vez transcurrido el plazo del contrato. La ampliación del plazo en estas circunstancias, no dará derecho a pago adicional.

Si durante la ejecución del estudio se produjeran atrasos no justificados por el Consultor, estos serán considerados como atrasos imputables al Consultor.

DECIMO: Corresponderá a la Inspección Técnica de Estudio la supervisión directa de la correcta ejecución del estudio, el control del avance del mismo y en general supervisar el cumplimiento del contrato.

La Inspección Técnica del Estudio (ITE) estará conformada por profesionales especializados pertenecientes a la Dirección Regional de Junji. Se designará de entre ellos a un profesional, quien será el Coordinador de la INSPECCIÓN y al que se le encomienda velar directamente por la correcta ejecución del estudio, tanto de los aspectos técnicos como administrativos e impartir órdenes.

El consultor deberá someterse exclusivamente a las órdenes del Coordinador de la ITE, las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que se le fije. El consultor podrá reclamar, ante la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO en pleno, de las órdenes del coordinador, quienes resolverán breve y fundadamente la reclamación del consultor.

Resuelto el reclamo, si el consultor no se encontrare conforme con lo resuelto, apelará por escrito ante el Director del Servicio, quién resolverá previa consulta o solicitud del informe técnico, si así lo estima, de parte del profesional competente y/o del Asesor Jurídico del Servicio.

El incumplimiento de cada orden será sancionada con una multa igual al monto o porcentaje del valor del contrato primitivo y sus modificaciones, en la forma que se define en las respectivas bases, por cada día durante el cual no sea acatada, hasta un plazo máximo de 15 días corridos.

Si el incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo señalado, se procederá a la resolución del contrato según se expresa más adelante.

La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá del último Estado de pago, o de la garantía del contrato o retenciones si aquellos no fuesen suficientes.

La INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO podrá exigir el término de las labores de cualquier dependiente del Consultor que impida o entorpezca el normal desarrollo de la Asesoría en los plazos fijados o que afecte los intereses del Servicio, quedando siempre responsable el consultor por los daños provocados al Servicio por el actuar o la omisión del personal separado.

Si la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO detecta un avance inferior al 15% planificado y aprobado, podrá exigir el incremento de personal y/o fijar normas para que la Asesoría pueda cumplirse de acuerdo al programa Gantt que lo rige.

El incumplimiento de las órdenes impartidas por la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO deberá ser sancionado en la forma dispuesta en N° 8.3 de las Bases administrativas.

UNDECIMO: Será de cuenta del consultor la provisión de todos los elementos necesarios para realizar la Asesoría y en general todos los gastos en que deba incurrir para dar cumplimiento al contrato.

DUODECIMO: El consultor debe contar con un profesional que dirija el equipo que desarrolla la asesoría y contar con los profesionales que se señalan en las Bases Técnicas.

DECIMOTERCERO: Corresponderá al consultor:

- a) Dirigir el estudio personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de la asesoría.
- b) Permitir la coordinación de los proyectos y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
- c) Reunirse periódicamente con la Inspección Técnica a fin de coordinar y evaluar el avance la asesoría.
- d) Presentar en forma oportuna y con la documentación completa los estados de pago.
- e) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica.



El primer paso, el más importante.

- f) Guardar la debida confidencialidad de los antecedentes que se le proporcionen por el Servicio para el desarrollo de la Asesoría.
- g) Cumplir con los plazos de entrega de los productos que se establecen en las Bases Técnicas.
- h) Asesorar cuando se le consulte, en la fase de desarrollo de especialidades y de ejecución del proyecto Reposición Jardín Infantil Los Volcanes.

DECIMOCUARTO: El Consultor contará con un equipo de profesionales y apoyo que le permita dar cumplimiento a las obligaciones contraídas. El personal que se emplee en la ejecución del estudio, debe ser íntegramente contratado por el consultor. En consecuencia ese personal deberá estar subordinado al contratista en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo de dependencia alguno con el Servicio.

DECIMOQUINTO: El Consultor queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en las relaciones con sus trabajadores y aquellas relativas a Seguridad Social y de seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en cuanto corresponda.

En este sentido, el Servicio exigirá al consultor en cada estado de pago el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores. Para ello el consultor mantendrá en obra todos los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones. Igualmente acompañará los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, (Artículo N° 183-C, incisos 1° y 2° del Código del Trabajo). En el evento que el Consultor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, el Servicio retendrá de los pagos, el monto por estos conceptos adeudados, de que es responsable el consultor (Artículo N°183-C, inciso 3°), enterándolos en la institución previsional que corresponda.

DECIMOSEXTO: Se efectuará un estado de pago de acuerdo a los Informes que en relación a los productos debe realizar el consultor.

El único estado de pago se presentará en el plazo de 30 días de vigencia del contrato, contra entrega de informe de, Extracción de Suelos, e Informe de Ensayes de Laboratorio, Informe Final de acuerdo a lo solicitado en las Bases y que corresponde a un 100% del precio total del contrato.

Una vez recibidos los Informes correspondientes serán revisados por la Inspección Técnica y con su conformidad se dará curso al pago.

Del estado de pago deberán deducirse las retenciones y demás descuentos que procedan por concepto de multas a que hubiere lugar de acuerdo al contrato.

Si el Estado de Pago estuviere mal presentado, o contuviere errores, o no reflejare el valor real del trabajo ejecutado, el Servicio tiene el derecho a disponer que se corrija o rechazarlo, previo informe de la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO.

DECIMOSEPTIMO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización por cualquier incumplimiento grave de parte del consultor respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para tal efecto el Servicio dictará la Resolución respectiva.

El Servicio podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución del estudio en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del consultor por motivos de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste. En dicho caso el Servicio pagará al consultor el monto que corresponda al avance del estudio efectivo.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales, son de incumplimiento del consultor, sin perjuicio de las demás establecidas en el art. 77 del D.S. 250/04, del Ministerio de Hacienda, y facultan al Servicio para dictar la Resolución fundada de término del contrato y para hacer efectivas las garantías y retenciones vigentes, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse:

- a) Si el consultor es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de



El primer paso, el más importante.

- convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
 - c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
 - d) Si el consultor es una sociedad y va a su liquidación.
 - e) Si al consultor le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
 - f) Si el consultor ha hecho abandono del estudio o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO equivalga a un abandono del mismo.
 - g) Si a juicio de la INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO no está ejecutando el estudio de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
 - h) En caso de muerte del consultor o socio que implique término de giro de la empresa consultora.
 - i) Si el consultor lo solicita por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 - j) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales; o en el pago de proveedores y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

DECIMONOVENO: Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes que forman parte del contrato, que no pueda resolverse por las partes, se someterá a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Puerto Montt, sin perjuicio de las atribuciones de Contraloría General de la República.

VIGECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, comuna de Puerto Montt.

VIGESIMOPRIMERO: Para garantizar la correcta ejecución de la asesoría de exploración geotécnica, de la Reposición Jardín Infantil Los Volcanes, el contratista, entrega en este acto un Vale Vista bancario N° 0148319 del Banco Santander por un monto de \$155.000 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos) con una vigencia de un año, contado desde los 60 días posteriores al término del plazo fijado para la duración de la Asesoría, si persistiera el contrato se deberá renovar el documento de garantía, en caso de ser vale vista no requiere renovación de conformidad a lo establecido en las bases administrativas. Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable. La garantía debe ser expresada en pesos chilenos y la devolución de la garantía por correcta ejecución de la Asesoría se efectuará una vez que el Servicio certifique que la participación del consultor se da por concluida, o cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la garantía y el Servicio no haya solicitado al Consultor su participación en la etapa de ejecución del proyecto Reposición Jardín infantil Los Volcanes Llanquihue.

VIGESIMOSEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMOTERCERO: La personería de doña MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, para representar a la JUNJI, consta en resolución Exenta N° 015/0186 de fecha 05 de Diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Francisco Alejandro Bahamondes Parra, para representar al contratista consta en escritura pública de constitución de sociedad de responsabilidad limitada de fecha treinta de noviembre de 2009, suscrita en notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, de la ciudad de Temuco, Repertorio 8.838-2009.



El primer paso, el más importante.

VIGESIMOCUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR. Previa lectura, las partes ratifican y firman

2.- Dejese establecido que el pago se efectuará con cargo a los recursos del Presupuesto Regional de Los Lagos FNDR, Código BIP 30034581-0.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HOV/hov

Distribución:

- Interesado
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Oficina de partes. ✓